



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108421497-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-01884771- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2354/19 (RESOL-2019-2354-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante como páginas 3/7 del IF-2019-01917354-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2612/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.06 10:53:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.06 10:53:34 -03:00

ACTA ACUERDO

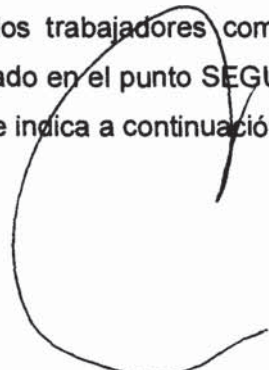
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2018, entre **ENERGÍA DEL SUR S.A.**, con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2º, oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **EMPRESA**, representada por los señores Luis Ángel DISCENZA y José Antonio ZABALA en sus caracteres de miembros paritarios por una parte y la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE**, (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Ing. José ROSSA por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes manifiestan que el Sueldo Básico Mensual (Art. 21 del CCT 1285/12 "E") vigente al mes de agosto de 2018 es el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) al 31/08/2018
U - I	Profesional Ingresante	\$ 26.640,63
U - II	Profesional Ayudante	\$ 35.520,85
U - III	Profesional Principal	\$ 44.401,47
U - IV	Profesional Especialista	\$ 53.281,20

SEGUNDO: Incrementar el Sueldo Mensual que percibe el personal comprendido en el CCT N° 1285/12 "E" a partir del 1° de septiembre de 2018 en un veinte por ciento (20%), calculado sobre el Sueldo Mensual que cada profesional perciba en el mes de agosto de 2018 incluyendo el concepto de Incentivo Personal aplicable a cada uno de ellos.

TERCERO: El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 21 del CCT 1285/12 "E") para los trabajadores comprendidos producto de la aplicación del aumento señalado en el punto SEGUNDO, será a partir del 1° de septiembre de 2018 el que se indica a continuación:



IF-2019-01917354-APN-DGDMT#MPYT

IF-2019-01917354-APN-DGDMT#MPYT

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir de 01/09/2018
U - I	Profesional Ingresante	\$ 31.968,76
U - II	Profesional Ayudante	\$ 42.625,02
U - III	Profesional Principal	\$ 53.281,76
U - IV	Profesional Especialista	\$ 63.937,44

CUARTO: Modificar el importe correspondiente a "REFRIGERIO" previsto en el artículo Nro. 41 del CCT 1285/12 "E" el cual será equivalente a partir del 1 de septiembre de 2018 a la suma mensual de \$ 6.393,59

QUINTO: Las Partes asumen el compromiso de reunirse durante el transcurso del mes de febrero de 2019, a fin de reanudar las negociaciones paritarias para analizar la pauta salarial del primer semestre de 2019 y evaluar una recomposición respecto de los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) en el año 2018 que publique el INDEC, con el objeto de ser considerada dentro del primer semestre de 2019.

SEXTO: Las partes acuerdan modificar, con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2018, el Art. 45 "CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA" del CCT N° 1285/12 "E quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

"Art. 45.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 -to. 2004- se establece una contribución solidaria a favor de la ASOCIACIÓN y a cargo del personal comprendido en este "Convenio", consistente en el aporte del dos por ciento (2%) del total de sus remuneraciones por todo concepto.

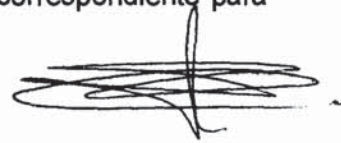
Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos profesionales comprendidos en el presente "Convenio" que se encontraren afiliados sindicalmente a la ASOCIACIÓN, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines de la Organización Oremial, a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente, debiendo hacer entrega a la ASOCIACIÓN de los importes pertinentes mediante cheque a nombre de "APUAYE no a la orden" dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de pago de las remuneraciones".

IF-2019-01917354-APN-DGDMT#MPYT

Esta cláusula tendrá validez por un período de 5 años a partir del 1 de diciembre de 2018.-

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los efectos de elevar la misma a la Autoridad de Aplicación correspondiente para proceder a su homologación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected loops and lines.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a series of horizontal and vertical strokes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2354 ACU 2612-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.